

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I.- ASUNTOS ATRATAR

PRIMER ASUNTO - Revisado el Cuaderno de medidas cautelares se observa que por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, se allega diligenciado el despacho comisorio, tendiente a la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 074-78890 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Duitama y de propiedad del demandado JOSE LUIS VELANDIA, y en el que se deja expresa constancia que se presentó oposición.(folios 218 a 220, cuaderno medidas cautelares).

SEGUNDO ASUNTO - El apoderado demandante en la fecha 21 de julio de 2020, allegó avalúos comerciales de los inmuebles debidamente embargados y secuestrados dentro del presente proceso, elaborados por el perito JOSE OTONIEL MARTINEZ, (folios 311 a 329, cuaderno uno parte ii). El cual mediante proveído de fecha 23 de julio de 2020, se puso en traslado de la parte demandada. (Folio 332 del mismo cuaderno).

TERCER ASUNTO.- En la fecha 10 de agosto de 2019, la apoderada demandante, se opone al dictamen puesto en traslado, solicita se le tengan en cuenta los avalúos presentados en la fecha 9 de mayo de 2019 por la perito evaluadora MARTA ORDUZ; y en lo que denomina pretensión subsidiaria solicita se nombre por parte del despacho un nuevo perito de la lista de auxiliares de la justicia.(folio 339 cuaderno uno parte ii).

CUARTO ASUNTO: Se hace necesario verificar, si los acreedores Hipotecarios fueron citados en debida forma y para los efectos del artículo 462 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES

PRIMER ASUNTO: Como arriba se dijo en la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° N° 074-78890 , realizada ante el comisionado Juzgado Tercero civil Municipal de Duitama se presentó oposición.

De conformidad con el artículo 596 numeral 2 del Código General del Proceso, a las oposiciones a la diligencia de secuestro se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en relación con la diligencia de entrega.

“ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. *Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:.....”*

“.....6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.....”

Visto lo anterior, se ordenará agregar al expediente el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, (art. 309 num 7, ibidem). Solicitante y opositor dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición de conformidad con la norma arriba citada.

Como consecuencia de lo anterior y hasta tanto no se resuelva la oposición al secuestro del predio citado, no se tendrán en cuenta los avalúos presentados sobre el mismo.

SEGUNDO ASUNTO: Previo a pronunciamiento alguno frente al avalúo presentado por el apoderado demandante, se le exhortara para que en el término improrrogable de tres días siguientes, el señor **JOSE OTONIEL MARTINEZ**, presente su inscripción ante el registro abierto de evaluadores “RAA”, e informe si presenta inhabilidad, impedimento o incompatibilidad; entre otros, en atención a que funge como secuestro de varios de los predios en los que a su vez también actúa como perito Avaluador.

TERCER ASUNTO: En atención a que no obra en el expediente constancia de traslado del avalúo presentado por la parte demandada, se ordena poner el mismo en traslado por el término de tres (3 días), de conformidad con el artículo 444 numeral 2 ibídem.

De la misma forma se exhortara a la parte demandada para que en el término improrrogable de tres días, la señora **MARTHA ORDUZ DIAZ**, presente su inscripción ante el registro abierto de evaluadores “RAA”, e informe si presenta inhabilidad, impedimento o incompatibilidad.

En cuanto a la solicitud que la parte demandada denomina pretensión subsidiaria y que invoca se nombre por parte del despacho un nuevo perito de la lista de auxiliares de la justicia, es preciso indicar que una vez el despacho se pronuncie sobre los avalúos presentados, se estudiara tal solicitud.

CUARTO ASUNTO: DE LA CITACIÓN A LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS.

A pesar de mediar solicitud en el libelo demandatario, en el auto que libró mandamiento de pago, no se ordenó la citación de acreedores hipotecarios; dicha orden se emite mediante proveídos de fecha 18 de enero de 2018 (folio 75 cuaderno uno, parte I), fue así como el demandante aporta citación por aviso a los acreedores hipotecarios Banco Agrario de Colombia Y Banco Davivienda. (f 80 y s.s).

Mediante proveídos de fecha 31 de mayo de 2018 y 28 de febrero de 2019, se requiere al actor para que realice la notificación en debida forma.

En la fecha 2 de abril de 2019, el demandante aporta certificados que constan que se cita al Representante Legal del Banco Agrario de Colombia (f 113) y Banco Davivienda (f 116)., por lo que el Juzgado mediante auto de fecha 11 de abril de 2019, ordena la notificación por aviso de los enunciados (f 117). En la fecha 19 de abril de 2019, el demandante aporta la remisión del aviso a los acreedores pluricitados. (fs 269 a 270).

El artículo 462 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 462. CITACIÓN DE ACREEDORES CON GARANTÍA REAL. Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias* o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente.....”

En el caso bajo estudio se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 074-78890**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama en el derecho de Cuota que le corresponde al demandado JOSE LUIS VELANDIA; Una vez registrado el mismo se observa en la anotación 2 del certificado obrante a folio 92 (cuaderno medidas cautelares), que el predio está gravado con Hipoteca a Favor del Banco Davivienda.

De la misma forma se solicitó a este despacho el embargo de predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 092-13541** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo en el derecho de Cuota que le corresponde al demandado JOSE LUIS VELANDIA; Una vez registrado el mismo se observa en la anotación 6 del certificado obrante a folio 82 (reverso), (cuaderno medidas cautelares), que el predio está gravado con Hipoteca a Favor del Banco Agrario de Colombia.

Revisadas las notificaciones efectuadas por el demandante a los acreedores Hipotecarios, se tiene que tanto en la diligencia de Notificación personal como el aviso se indicó como providencia a notificar la de fecha 20 de abril de 2017, la cual como arriba se dijo es el auto que libra mandamiento de pago y en el cual no se ordenó la citación de acreedores hipotecarios, por lo que los notificados se les comunica que se libró mandamiento de pago, pero no se les indica cuál es su situación en dicho proceso.

Para garantizar los derechos de los acreedores Hipotecarios y evitar nulidades futuras se ordenara en la parte resolutive de este proveído que por secretaría y de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes se realice la citación de los acreedores con garantía real, a saber, Banco Davivienda y Banco agrario, indicando que ello se desprende en razón a que los bienes embargados existen garantías hipotecarias a su favor., y para dar cumplimiento al artículo 462 ibidem.

Por lo anterior El Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar al expediente el Despacho Comisorio proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Duitama, (art. 309 num 7, ibidem). Solicitante y opositor dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición de conformidad con la norma arriba citada.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que en el término improrrogable de tres días, el señor JOSE OTONIEL MARTINEZ, presente su constancia de inscripción ante el registro abierto de evaluadores “RAA”, e informe si presenta inhabilidad, impedimento o incompatibilidad, entre otros, en atención a que funge como secuestre de varios de los predios en los que a su vez también actúa como perito Avaluador.

TERCERO: Se ORDENA poner en traslado el avalúo presentado por la parte demandada por el término de tres (3 días), de conformidad con el artículo 444 numeral 2 ibídem.

CUARTO: EXHORTAR a la parte demandada para que en el término improrrogable de tres días, la señora **MARTHA ORDUZ DIAZ**, presente su inscripción ante el registro abierto de evaluadores “RAA”, e informe si presenta inhabilidad, impedimento o incompatibilidad, en atención al avalúo por ella presentado.

QUINTO: Resuelto lo anterior ingrese el proceso al despacho para estudiar la solicitud de la parte demandada tendiente a que se nombre de oficio o por parte del despacho un evaluador.

SEXTO: ORDENAR de oficio la citación del Acreedor con garantía Real Banco Davivienda, en razón a que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 074-78890, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, de propiedad del demandado JOSE LUIS VELANDIA, se encuentra embargado en este proceso y en el certificado de tradición se observa que el predio citado existe garantía Hipotecaria en su Favor. (Anotación 2). Lo anterior en cumplimiento y para los efectos del artículo 462 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: ORDENAR de oficio la citación del Acreedor con garantía Real Banco Agrario de Colombia, en razón a que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 092-13541 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo, de propiedad del demandado JOSE LUIS VELANDIA, se encuentra embargado en este proceso y en el certificado de tradición se observa que del predio citado existe garantía Hipotecaria en su Favor. (Anotación 6). Lo anterior en cumplimiento y para los efectos del artículo 462 del Código General del Proceso.

OCTAVO: La Citación de los acreedores Hipotecarios enunciados realícese por secretaría y de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 21 hoy 25 de Septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M.

DIEGO ARMANDO PLAZAS PIRAGAUTA
Secretario